

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, que en su parte conducente establece que, por medio de acuerdo ministerial, los ministros podrán crear y suprimir Unidades Especiales de Ejecución, las cuales les estarán adscritas y responderán ante su autoridad.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 251-2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda acuerda la Creación de la Unidad Coordinadora del Programa –UCP- adscrita a la Dirección General de Caminos y será el órgano de coordinación y enlace entre la Dirección General de Caminos y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto No. 24-2024 emitido por el Congreso de la República de Guatemala publicado en el Diario de Centroamérica el 8 de noviembre de 2024 que Decreta la: Ley que Aprueba el Convenio de Crédito número 01062002.0 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Instituto de Crédito Oficial –ICO-, Entidad Pública Empresarial del Reino de España; y del Contrato de Préstamo número 5703/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, para el Cofinanciamiento del Programa de Desarrollo del Corredor CA-9 Norte: Subtramo El Rancho – Teculután.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a los términos del Contrato de Préstamo 5703/OC-GU "Programa de Desarrollo del Corredor CA-9 Norte: Subtramo El Rancho- Teculután", suscrito el 29 de noviembre de 2024, entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, es necesario la modificación del Acuerdo Ministerial No. 251-2021 de la creación de la Unidad Coordinadora del Programa existente, a través del cual se extiende la atribución de coordinar la ejecución del Programa de Desarrollo del Corredor CA-9 Norte: Subtramo El Rancho – Teculután en mención.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a las Condiciones de Ejecución del "Programa de Desarrollo del Corredor CA-9 Norte: Subtramo El Rancho- Teculután", suscrito en Madrid el 12 de mayo de 2025 y en la Ciudad de Guatemala el 27 de mayo de 2025, entre el Instituto de Crédito Oficial –ICO-, Entidad Pública Empresarial del Reino de España y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, convienen que a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) existente, que será fortalecida en sus competencias y atribuciones para la ejecución de este programa mediante la modificación del Acuerdo inicialmente suscrito.

**POR TANTO**

De conformidad en los considerandos y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 194 inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 23, 25, 27 inciso c), d), f) y m) y 30 literal a), j) y l) del Decreto Número No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y el artículo 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo 311-2019 del Presidente de la República de Guatemala:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN.** Se modifica el Acuerdo Ministerial No. 251-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el sentido de ampliar la duración de la Unidad Coordinadora del Programa –UCP-, adscrita a la Dirección General de Caminos por el plazo que duren los préstamos asignados, y será el órgano de coordinación y enlace entre la Dirección General Caminos, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y el Instituto de Crédito Oficial –ICO-, Entidad Pública Empresarial del Reino de España.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** Se modifica el objeto la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, en el sentido de ampliarlo, agregando lo siguiente:

- La verificación de bases y términos de referencia de los concursos financiados con fondos provenientes del préstamo BID 5703/OC-GU y del Convenio de Crédito número 01062002.0 para la contratación de obras, firmas consultoras o consultores individuales a efecto que cumplan con las estipulaciones establecidas en el convenio de préstamo;
- Dar seguimiento a los recursos del préstamo velando para que se realice una debida gestión de recursos financieros externos atendiendo las normativas de convenios de la cooperación internacional a efecto que sean administrados y utilizados correctamente para el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de préstamo BID-5703/OC-GU y del Convenio de Crédito número 01062002.0;
- Realizar el seguimiento de la ejecución de programas y proyectos con el fin que se aplique la norma especial debiendo aplicar la forma complementaria, las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que las mismas no afecten o contradigan las políticas y procedimientos de adquisiciones establecidos por el ente financiero;
- Velar por el correcto cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República de Guatemala en el convenio de Préstamo 5703/OC-GU y del Convenio de Crédito número 01062002.0.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** Se modifican las funciones de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, para agregar las siguientes:

- Planificar la ejecución del préstamo, formular los planes operativos anuales y plan de adquisiciones;
- Apoyar la preparación de los pliegos de licitación para contratación de los servicios de consultoría y de obras, y para la adquisición de bienes;
- Apoyar a los comités de evaluación y selección de las correspondientes propuestas y a los trámites para la contratación respectiva;
- Realizar el seguimiento, supervisión y control técnico de la ejecución de los estudios y obras del contrato 5703/OC-GU y del Convenio de Crédito número 01062002.0;
- Preparar los trámites pertinentes referentes a los certificados de obra de los certificados de ejecución de los estudios, fiscalizaciones y obras (estimaciones o finiquitos);
- Proporcionar la información requerida para la preparación de los informes de rendición de cuentas y las solicitudes de desembolso, y;
- Otras funciones derivadas de las obligaciones adquiridas en el Contrato del Préstamo 5703/OC/GU y del Convenio de Crédito número 01062002.0.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONAMIENTO.** Se modifica en el sentido que para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, para la ejecución del Préstamo 5703/OC-GU y del Convenio de Crédito número 01062002.0, se organizará con el personal ya existente en la Unidad Coordinadora del Programa –UCP- que fue nombrado en el Préstamo BID 4746/OC-GU, la cual será fortalecida por el personal necesario que será nombrado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

**ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO.** La Unidad Coordinadora del Programa, también contará con los recursos humanos, materiales y financieros por medio de lo estipulado en el contrato de Préstamo 5703/OC-GU del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y del Convenio de Crédito número 01062002.0 del Instituto de Crédito Oficial –ICO-, Entidad Pública Empresarial del Reino de España.

**ARTÍCULO 6. RATIFICACIÓN.** Se ratifica el Acuerdo Ministerial No. 251-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en lo no modificado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE:**

  
 Miguel Angel Diaz Bobadilla  
 Ministro  
 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura  
 y Vivienda



  
 Ing. Allan Guevara  
 Viceministro de Infraestructura  
 Ministerio de Comunicaciones,  
 Infraestructura y Vivienda

(E-490-2025)-26-junio



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 174-2025

Guatemala, 23 de junio de 2025

#### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico y mental. También establece que, el Estado deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República a través del Acuerdo Gubernativo Número 102-2025 emitió el Reglamento para la Autorización y Control de Precursores y Sustancias Químicas, el cual establece en el Artículo 7 que, los precursores y sustancias químicas sujetos a los controles a que se refiere el Reglamento serán establecidos en los Listados I, II y III, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante Acuerdo Ministerial; por lo que deviene necesario emitir la presente disposición ministerial.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 96 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a), 178, 179 y 181 del Decreto Número 90-97, Código de Salud; ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 52 al 62 del Acuerdo Gubernativo Número 712-99, Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines y, 7 y 8 del Acuerdo Gubernativo Número 102-2025, Reglamento para la Autorización y el Control de Precursores y Sustancias Químicas, ambos Acuerdos del Presidente de la República.

**ACUERDA**

Emitir los siguientes:

#### LISTADOS I, II Y III DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los Listados de Precursores y Sustancias Químicas sujetas a control según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 102-2025 del Presidente la República, Reglamento para la Autorización y Control de Precursores y Sustancias Químicas, en concordancia con los

establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes -JIFE-, y la Comisión de Estupefacientes (CND).

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente Acuerdo Ministerial se aplicará a los sujetos activos que se definen más adelante y es de observancia general en la República de Guatemala.

**Artículo 3. Definiciones.** Para fines de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se utilizarán como referencia las definiciones contenidas en el Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad y el Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala y en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), en lo que fueren aplicables y las que se describen a continuación:

- CAS:** Identificador numérico único asignado a una sustancia química por la Sociedad Estadounidense de Química (US CHEMICAL ABSTRACTS SERVICES por sus siglas en inglés).
- Código arancelario:** Código numérico que identifica al capítulo, partida, subpartida y fracción arancelaria, según Arancel Centroamericano de Importación.
- Compra local:** Adquisición de precursores y sustancias químicas a proveedores locales dentro del territorio nacional.
- Concentración:** Es la magnitud química que expresa la cantidad de un elemento o un compuesto por unidad de volumen para expresar cuantitativamente la proporción entre un soluto y el disolvente en una disolución, se emplean distintas unidades: molaridad, normalidad, molalidad, formalidad, porcentaje en peso, porcentaje en volumen, fracción molar, partes por millón, partes por billón, partes por trillón, etc.
- Cuota anual:** Es la cantidad de precursores o sustancias químicas autorizadas previamente por el Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, a los sujetos activos debidamente inscritos. Se autorizará para cada actividad a realizarse con precursores y sustancias químicas.
- Dilución:** Disminución de la concentración de un precursor o sustancia química controlada con agua.
- Distribución:** Es el proceso de transferencia de un precursor o sustancia química entre dos empresas, personas individuales o jurídicas.
- Materia Prima:** Sustancia de pureza definida, empleada para la creación de un producto.
- Mezcla:** Cualquier combinación o agregación de uno más precursores o sustancias químicas controladas entre sí o con cualquier otra u otras sustancias químicas.
- Precursores químicos o precursores:** Son las sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que incorporen su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.
- Producto terminado:** Es el preparado que se encuentra previamente autorizado en su envase definitivo y rotulado listo para ser distribuido y comercializado. Puede ser una sustancia pura que se encuentra identificada con un nombre comercial.
- Sinónimo:** Dicho de una palabra o de una expresión que, respecto de otra, tiene el mismo significado.
- Sujetos activos:** Toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que opera en la República de Guatemala y que realice cualquier actividad con precursores o sustancias químicas.
- Sustancias químicas:** Son las conocidas también como productos químicos específicos, aquellas que, no siendo precursores químicos, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en análisis, refinación, transformación, extracción, dilución, producción, fabricación y preparación de estupefacientes, precursores, sustancias sicotrópicas o sustancias de efectos semejantes.

**Artículo 4. Listado de Precursores y Sustancias Químicas.** Para los fines del presente Acuerdo Ministerial y demás leyes aplicables, constituyen precursores los contenidos en los Listados I y II y sustancias químicas las contenidas en el Listado III, según se detalla a continuación:

**LISTADO I**

**Listado I**

Código arancelario	Nombre	Sinónimo	CAS
2924.23.00.00	Ácido N-acetiltranílico y sus sales	N-AAA, ácido 2-Acetamidobenzoico, ácido o-Acetamidobenzoico	89-52-1
2916.34.00.00	Ácido fenilacético y sus derivados tales como sales y ésteres	Ácido Bencenoacetico	103-82-2
2939.63.00.00	Ácido lisérgico	No aplica	82-58-6
2933.34.00.00	Ácido 3,4-MDP-2-P-metilglicídico	No aplica	2167189-50-4
2915.24.00.00	Anhídrido acético	Óxido acético, acetanhidruro, anhídrido del ácido acético, anhídrido acético, éter acetilo, anhídrido etanoico	108-24-7
2933.36.00.00	4-anilino-N-fenetilpiperidina	despropionil fentanilo, ANPP	21409-26-7
2939.41.00.00	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.	No aplica	299-42-3
2939.61.00.00	Ergometrina y sus	Ergonovina, d-ácido lisérgico	60-79-7

	sales	beta propanolamida	
2939.62.00.00	Ergotamina y sus sales	No aplica	113-15-5
2933.37.00.00	N-fenetil-4-piperidona	NPP	39742-60-4
2924.29.00.00	alfa-fenilacetoacetamida	APAA	4433-77-6
2918.30.00.00	alfa-fenilacetoacetato de metilo	MAPA	16648-44-5
2926.40.00.00	alfa-fenilacetoacetanitrilo	APAAN, 1-ciano-1-fenil-2-propanona	4468-48-8
2933.39.90.00	tert-butyl-4-anilino-piperidina-1-carboxylate	4-(fenilamino) piperidina-1-carboxilato de tert-butilo, 1-BOC-4-AP	125541-22-2
2914.31.00.00	1-Fenil-2-propanona	fenilacetona, bencilmetilcetona, P2P, acetonilbenceno	103-79-7
2932.91.00.00	Isosafrol y sus isómeros ópticos.	1, 2 Metilenodioxi-4-Propenyl- Benceno	120-58-1
2932.99.00.00	3,4-MDP-2-P-glicidato de metilo	No aplica	13605-48-6
2932.92.00.00	3,4-Metilenodioxi-fenil-2-Propanona	5-acetonil-1,3-benzodioxole	4676-39-5
2939.44.00.00	Norefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Fenilpropanolamina	14838-15-4
2933.39.90.00	norfentanilo	No aplica	1609-66-1
2841.61.00.00	Permanganato de potasio	Sal de potasio, Acido Permangánico	7722-64-7
2932.93.00.00	Piperonal	Aldehído piperonílico, 1,3-benzodioxole-5-carboxialdehído	120-57-0
2932.94.00.00	Safrol	1, 2-Metilenodioxi- 4-Albenceno	94-59-7
2933.39.90.00	N-fenil-4-piperidinamina	4-AP	23056-29-3
2933.39.90.00	4-piperidona	No aplica	41661-47-6
2933.39.90.00	1-boc-4-piperidona	No aplica	79099-07-3
2932.99.00.00	Ácido metilglicídico P-2-P	Ácido BMK glicídico, Ácido 2-metil-3-feniloxirano-2-carboxílico; ácido 2-metil-3-feniloxirano-2-carboxílico de sodio; sal sódica del ácido glicídico; 2-metil-3-feniloxirano-2-carboxilato de sodio; polvo de BMK; polvo BMK y aceite BMK; polvo de ácido glicídico BMK; ácido glicídico BMK sódico; ácido glicídico BMK (sal sódica); nuevo ácido glicídico BMK (sal sódica)	Sin número
2932.99.00.00	Éster metílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster etílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster propílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster isopropílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster butílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster isobutílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster sec-butílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster tert-butílico del ácido P-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número

2932.99.00.00	Éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	PMK glicidato de etilo/glicidato; 3-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-metiloxirano-2-carboxilato de etilo; Aceite de glicidato de Pmk; 3,4-MDP-2-P intermedio; 3-(benzo[d][1,3]dioxol-5-il)-2-metiloxirano de etilo; Ácido 2-oxiranocarboxílico, 3-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-metil-, éster etílico; 3-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-metil-; PMKBMK; Nuevo PMK	28578-16-7
2932.99.00.00	Éster propílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster isopropílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster isobutílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster sec-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2932.99.00.00	Éster tert-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico	No aplica	Sin número
2926.90.00.00	Cianuro de bencilo 1	Acetonitrilo de benceno, 2, fenilacetonitrilo, alfacloruroloeno	140-29-4
2932.99.00.00	Fenilpropanolamina	No aplica	14838-15-41
2904.20.00.00	Nitroetano	No aplica	79-24-3
2912.21.00.00	Benzaldehido	Aldehido benzoico	100-52-7
2903.69.00.00	Cloruro de bencilo	Clorometilbenceno, alfacloruroloeno	100-44-7

2932.99.00.00	Nitrometano	No aplica	75-52-51
2932.99.00.00	Anhidrido propionico	No aplica	123-62-6
2932.99.00.00	Cloruro de propionilo	No aplica	79-03-8
2932.99.00.00	Diclorhidrato de N-Fenil-4-piperidinamina	No aplica	23056-29-3
2932.99.00.00	1-bencil-4-anilino-piperidina	No aplica	1155-56-2
2932.99.00.00	1-bencil-4-fenilimino-piperidina	No aplica	1155-57-3
2932.99.00.00	1-bencil-4-piperidona	No aplica	3612-20-2
2932.99.00.00	Bencilfentanilo	No aplica	474-02-8
2921.11.00.00	Metilamina	Monometilamina	74-89-5

También quedan incluidos en esta categoría, en caso que su existencia sea posible, las sales, los esteres y los isómeros ópticos de las sustancias indicadas en el presente Listado.

Las mezclas y diluciones que contengan sustancias enumeradas en el presente Listado quedarán sujetas al control pertinente. Asimismo, las mezclas de fragancias que contengan piperonal en un porcentaje igual o menor al cinco por ciento (5%) se encuentran exentas de control.

## LISTADO II

## Listado II

Código arancelario	Nombre	Sinónimo	CAS
2914.11.00.00	Acetona	2-propanona	67-64-1
2922.43.00.00	Ácido antranílico	Ácido orto aminobenzoico, ácido 2-aminobenzoico	118-92-3
2806.10.00.00	Ácido clorhídrico	Ácido muriático, cloruro de hidrógeno,	7647-01-0
2807.00.10.00	Ácido sulfúrico	Sulfato de hidrogeno	7664-93-9
2807.00.90.00			
2909.11.00.00	Éter etílico	Éter sulfúrico, etil óxido dietil, éter óxido de etilo, éter dietílico,	60-

		dietileter	29-7
2914.12.00.00	Metileticetona	2-butanona, MEK	78-93-3
2933.32.00.00	Piperidina	Hexazano, pentametilenamina	110-89-4
2902.30.00.00	Tolueno	Metilbenceno	108-88-3

También quedan incluidos en esta categoría, en caso de que su existencia sea posible, las sales de las sustancias indicadas en el presente Listado, con excepción de las sales de los ácidos clorhídrico y sulfúrico.

La mezcla que contenga una sustancia del Listado II en porcentaje igual o superior al treinta por ciento de la o las sustancias controladas se someterán a los controles de este Acuerdo Ministerial.

Cuando se trate de mezclas que contengan dos o más sustancias del Listado II, el control se aplicará cuando dicho porcentaje sumado sea igual o supere el treinta por ciento (30%).

Las diluciones serán controladas en cualquier concentración.

## LISTADO III

## Listado III

Código arancelario	Nombre	Sinónimo	CAS
2815.20.00.00	Hidróxido de potasio	Potasa cáustica	1310-58-3
2815.11.00.00	Hidróxido de sodio	Soda cáustica	1310-73-2
2815.12.00.00			
2833.11.00.00	Sulfato de sodio	Sulfato disódico	7757-82-6
2836.40.00.00	Carbonato de potasio	Carbona neutro de potasio.	584-08-07
2836.20.00.00	Carbonato de sodio	Soda ash, carbonato neutro de sodio, soda solvay.	497-19-8
2901.10.00.00	Hexano	No aplica	110-54-3
2902.20.00.00	Benceno	Benzol, ciclohexatrieno, hidruro	71-43-

		de fenilo	2
2902.41.00.00	O-xileno	Dimetilbenceno, 1,3	95-47-6
2902.42.00.00	M-xileno	Dimetilbenceno, 1,4	108-38-3
2902.43.00.00	P-xileno	Dimetilbenceno	106-42-3
2903.12.00.00	Cloruro de metileno	Diclorometano	75-09-2
2914.13.00.00	Metilisobutilcetona	Isopropil acetona, MIBK	108-10-1
2915.90.00.00	Cloruro de acetilo	Cloruro de etanoilo	75-36-5
2827.10.00.00	Cloruro de amonio	Muriato de amonia	12125-02-9
2814.20.00.00	Hidróxido de amonio	Amoniaco acuoso	1336-21-6
2903.99.00.00	Cloruro de bromobencilo	Bromobencenoacetoneitrilo	589-17-3
2825.90.00.00	Hidróxido de calcio	Hidrato calcáico, hidrato de cal	1305-62-0
2522.10.00.00	Óxido de calcio	Cal, cal viva	1305-78-8
2914.22.00.00	Ciclohexanona	Cetona primelica, cetoheptametileno	108-94-1
2915.21.00.00	Ácido acético	Ácido etanoico, ácido metanocarboxílico, ácido del vinagre	64-19-7
2021.19.10.00	Dietilamina	Amina dietilica	109-89-7
2207.10.10.00	Alcohol etílico	Etanol, alcohol anhídrido	64-17-5
2207.10.90.00			
2924.19.00.00	Formamida	Metanamida	75-12-7

2915.11.00.00	Ácido fórmico, sus sales y derivados	Ácido metanoico	64-18-6
2915.12.00.00			
2915.13.00.00			
2811.19.90.00	Ácido yodhídrico	No aplica	10034-85-2
2801.20.00.00	Yodo	No aplica	7553-56-2
2905.14.00.00	Alcohol isobutílico	2-metil-1- propanol	78-83-1
2915.39.90.00	Acetato isopropílico	Acetado 2-propilico	108-21-4
2905.12.00.00	Alcohol isopropílico	2- propanol, isopropanol, dimetilcaronil, perohol, ipa	67-63-0
2710.19.00.00	Kerosene	Kerosina	64742-48-9
2905.11.00.00	Alcohol metílico	Metanol, carbino, alcohol de madera	67-56-1
2832.30.00.00	Tiosulfato de sodio	Permangánico hiposulfito de sodio, anticloror tipo subsulfito sódico	7772-98-7
2903.22.00.00	Tricloroetileno	Tricloruro de etileno	79-01-6
2902.44.00.00	Xileno	Mezcla de xilenos	1330-20-7
2922.39.00.00	Ketamina	No aplica	6740-88-1
2934.99.00.00	Xilacina	No aplica	7361-61-7
2811.19.00.00	Acido yodhídrico	No aplica	10034-85-2
2804.70.00.00	Fósforo rojo	No aplica	7723-14-0
2933.29.00.00	Medetomidina	No aplica	86347-15-1
2933.34.00.00	Betahidroxifentanilo	No aplica	1473-95-6

2932.99.00.00	N,N- dimetilpentilona	no aplica	17763-13-2
2804.70.00.00	Fosforo blanco	no aplica	7723-14-0
2804.70.00.00	Fosforo amarillo	no aplica	12185-10-3
2921.41.00.00	Anilina	no aplica	62-53-3
2903.99.00.00	Bromoetilbenceno	no aplica	103-63-9
2934.99.00.00	Levamisol	no aplica	14769-73-4
2924.29.00.00	Fenacetina	no aplica	62-44-2

Se encuentran exentos de control, las mezclas de dichas sustancias, a excepción de mezclas que contengan alcohol metílico en un porcentaje que exceda del cinco por ciento (5%).

Las diluciones con agua serán controladas en cualquier concentración.

**Artículo 5. Prevalencia del CAS.** En caso de inexistencia, modificación o incertidumbre del código arancelario a utilizar para una importación o exportación de precursores y sustancias químicas, prevalecerá el CAS del Artículo 4 del presente acuerdo, en todos aquellos precursores y sustancias químicas que cuenten con CAS.

**Artículo 6. Actualización de listados.** Para actualizar los Listados anteriormente referidos deberá atenderse a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 102-2025 del Presidente de la República, Reglamento para la Autorización y Control de Precursores y Sustancias Químicas, asimismo, el Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéutico y Afines deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria información sobre la actualización de los códigos arancelarios y al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las resoluciones internacionales emitidas por la Comisión de Estupefacientes (CND por sus siglas en inglés) y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes -JIFE-.

**Artículo 7. Regularización.** Los sujetos activos que al entrar en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, cuenten con existencia en sus bodegas o inventarios las sustancias recientemente agregadas a los Listados, deberán reportar y regularizar dicha tenencia, previa comercialización legal, ante el Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines de la Dirección de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud de este Ministerio, dentro del plazo de un mes contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo 8. Derogatoria.** Se derogan los Acuerdos Ministeriales Números 867-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010 y 239-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, ambos Acuerdos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como cualquier otra disposición que contradiga el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 9. Publicación.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día 28 de junio de 2025 y deberá publicarse en el Diario de Centro América y en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE

*[Firma]*  
**DOCTOR JOAQUIN BARNOYA PÉREZ**  
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



*[Firma]*  
**DOCTOR EDGAR ROLANDO GONZÁLEZ BARRENO**  
 VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-491-2025)-26-junio

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,  
 DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 63-2025, PUNTO NOVENO**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el acta número sesenta y tres guion dos mil veinticinco (63-2025) de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco la cual en el punto NOVENO, en su parte conducente copiado literalmente dice: -

**“NOVENO:** . . . El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Municipalidades son entidades autónomas y el gobierno de las mismas es ejercido por el Concejo Municipal de las mismas y entre otras funciones le corresponde obtener y disponer de sus recursos y para tales efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, son contribuyentes las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, además que el contribuyente que no cumple efectivo el pago del impuesto en la forma y tiempo establecidos por esta Ley, incurrirá en una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar. CONSIDERANDO: Que en el presente caso, la Arquitecta Mónica Marina Reyes Rivera, Directora de la Dirección de Catastro y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), solicita aprobación del Concejo Municipal para la condonación del cien por ciento (100%) de la multa incurrida por el incumplimiento al pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), durante el periodo comprendido del uno de julio al quince de agosto del dos mil veinticinco (2025), siempre y cuando se solvete la deuda del impuesto atrasado en un solo pago quedando excluidos aquellos contribuyentes que soliciten convenio de pago, con el objeto de no contradecir la norma citada, y siendo que dicha condonación es de beneficio para los vecinos que deseen realizar el pago del impuesto referido, así como también para el seguimiento de los procesos impulsados para minimizar la cartera morosa, es procedente su aprobación debiendo para el efecto emitir la resolución que en derecho corresponde. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 254, 255, 256, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 9, 33, 35, 105 del Código Municipal, 8, 14 24 y 25 del Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad, **ACUERDA: I. Se**